

# MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

Contenido

1. Introducción .....	3
2. Contenido y ámbito de aplicación .....	3
3. Normas Generales de Conducta.....	4
3.1 Abusos de Mercado e Información Privilegiada.....	4
3.2 Negocios por Cuenta Propia.....	6
3.3 Confidencialidad.....	7
4. Prohibiciones y Autorización Previa de Operaciones por Cuenta Propia .....	8
5. Mecanismos de difusión continua de información de interés .....	8
6. Relaciones con los medios de comunicación .....	9
7. Sanciones y resolución de conflictos .....	9
8. Órgano responsable del cumplimiento del manual.....	10
9. Modificaciones – Actualizaciones.....	11

**Realizado por:**

Andrés Cifuentes  
Jefe de Cumplimiento

**Revisado por:**

Pedro Vivanco  
Director de Riesgo & Compliance

**Aprobado por:**

Directorio Santander Asset  
Management Abril- 2018

## 1. Introducción

La dictación y contenido del presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante también sólo “el Manual”) de Santander Asset Management Chile S.A. Administradora General de Fondos (en adelante sólo la “Administradora” , “SAM Chile”) han sido aprobados por el Directorio de la Administradora, en conformidad y para los efectos de la Norma de Carácter General N° 270, de 31 de diciembre de 2009, de la Comisión para el Mercado Financiero (Ex Superintendencia de Valores y Seguros), en sesión del mes de Enero de 2015.

Las actualizaciones o modificaciones al Manual deberán ser aprobadas asimismo por el Directorio de la Administradora, estos cambios deberán ser detallados en la Sección 9 de este documento.

Este Manual se publicará y estará disponible en el sitio “Web” de la Administradora (<http://www.santanderassetmanagement.cl/>) y una copia del mismo se enviará oportunamente en archivo con formato electrónico, a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Además, el referido Manual estará a disposición de los clientes en las oficinas de la Administradora.

La Dirección de Riesgo & Compliance de la Administradora es el órgano encargado de establecer las disposiciones del manual y divulgará el contenido y las obligaciones que emanen de él a todos los miembros del Comité de Dirección de la Administradora, los cuales a su vez deberán difundir, instruir y hacer cumplir estas materias a todos los funcionarios de sus respectivas áreas.

## 2. Contenido y ámbito de aplicación

Este Manual establece los criterios de comportamiento que deben seguir quienes en razón de su título, cargo o relación con la Administradora, tengan acceso a información de interés relativa a la Administradora con el fin de asegurar que dicha información sea divulgada al mercado en forma veraz, transparente y oportuna.

Están sujetos a las normas descritas en este documento los directores, el gerente general, los gerentes de la Administradora; así como los demás empleados que en el desarrollo de su trabajo, tareas y/o funciones, tengan acceso a información de interés de la Administradora, o de los valores que transa en los mercados la Administradora con el fin de cumplir su objeto de negocio como administradora de fondos de terceros.

**Realizado por:**

Andrés Cifuentes  
Jefe de Cumplimiento

**Revisado por:**

Pedro Vivanco  
Director de Riesgo & Compliance

**Aprobado por:**

Directorio Santander Asset  
Management Abril- 2018

### 3. Normas Generales de Conducta

#### **Criterios de conducta en el Mercado de Valores**

Sin perjuicio de la estricta observancia de las leyes, reglamentos y normativas aplicables en las respectivas materias, todos los empleados están obligados a cumplir las disposiciones del “**Código de Conducta**” de la Administradora, documento que fue aprobado por el Directorio de la Administradora en sesión de diciembre de 2017 y que han firmado en señal de conocimiento y aceptación. Entre algunas de las disposiciones de importancia que se mencionan en el citado Código se encuentran:

#### **3.1 Abusos de Mercado e Información Privilegiada.**

SAM Chile y las Personas Sujetas a su Código de Conducta no participarán en ninguna forma de abuso de mercado, debiendo siempre comportarse de acuerdo con los más altos estándares de conducta en el mercado. Las Personas Sujetas al Código deberán identificar e informar todas las situaciones que constituyan un comportamiento abusivo y que éstas observaren en el desarrollo de sus actividades, ya sea por parte de otros participantes en el mercado o de empleados de la empresa.

Se entiende por uso de Información privilegiada aquella que específicamente se relaciona, directa o indirectamente, con uno o varios valores o instrumentos financieros autorizados para ser transados en bolsas de valores o sistemas de comercio alternativo, o que están en proceso de ser autorizados. También los datos de emisores de dichos valores o instrumentos financieros, que no han sido hecho públicos, y que, si fueren hechos públicos, podrían determinadamente influenciar sobre el respectivo precio de mercado.

Las Personas Sujetas al Código de Conducta de SAM Chile que posean información privilegiada no podrán llevar a cabo operaciones comerciales sobre valores o instrumentos financieros afectados por tal información, ni recomendar a otros a hacerlo, ni a difundir dicha información.

El abuso del mercado puede tomar muchas formas y puede incluir el realizar operaciones en base a información sensible no disponible al público sobre precios, creando una impresión falsa o engañosa del mercado respecto de valores determinados, distorsionando los precios o valores de los títulos o difundiendo información falsa o engañosa.

El abuso del mercado lleva a la perturbación del funcionamiento eficiente de los mercados financieros y conduce a una reducción de la confianza de los inversores. Como agentes profesionales en el mercado, es vital que SAM Chile adopte y aplique políticas y prácticas exigentes para prevenir y detectar posibles comportamientos abusivos.

**Realizado por:**

Andrés Cifuentes  
Jefe de Cumplimiento

**Revisado por:**

Pedro Vivanco  
Director de Riesgo & Compliance

**Aprobado por:**

Directorio Santander Asset  
Management Abril- 2018

Respecto de lo anterior, las Personas Sujetas a este Código y especialmente aquellas que, en su actividad profesional en Santander Asset Management Chile S.A., ordenen, tramiten, ejecuten o liquiden operaciones sobre Valores deberán cumplir con la legislación vigente, a saber:

- a) Realizar todas las operaciones para los fondos y carteras gestionadas conforme al deber fiduciario que consagra la ley (art 17 ley 20.712) y en atención a los procedimientos internos que apuntan a resguardar este principio.
- b) Abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones (art 52 ley 18.045). La Dirección de Riesgo & Compliance podrá precisar a los departamentos afectados las prácticas concretas restringidas y las cautelas a adoptar, sin embargo, esto no es impedimento a la obligación de todos los ejecutivos que se desempeñen en actividades sensibles de la compañía a conocer las normas legales que afectan a la actividad.
- c) Abstenerse de realizar cualquier operación directa o indirecta ya sea a través de la Administradora o propia o la inducción a la actuación de terceros, y que tenga por fin utilizar para el bien propio o de terceros, cualquier información de carácter privilegiado o no pública a la que se tenga acceso en razón de su actividad profesional (art. 22 de la ley 20.712).

Si las Personas Sujetas al Código obtienen acceso a información privilegiada por cualquier medio, deberán informar inmediatamente a la Dirección de Riesgo & Compliance, indicando la fuente de la información privilegiada. La única excepción a esta regla la constituye el caso de un beneficiario que esté sujeto a un Código de Conducta independiente, que incluya una norma en este sentido en el testimonio anual, en todo caso, estas excepciones serán revisadas y aprobadas por la Dirección de Riesgo & Compliance. Este deber de informar se aplicará también en los casos en que la información privilegiada sea obtenida en forma accidental, a partir de comentarios informales, o debido a negligencia o indiscreción de personas sujetas a la obligación de mantener dicha información bajo secreto.

#### **Difusión de Información Privilegiada de fuente interna.**

La comunicación al mercado y la difusión de la Información privilegiada en Santander Asset Management, queda sujeta a las siguientes reglas:

- a) Corresponde a la Gerencia General en acuerdo con las unidades Jurídica y Compliance, comunicar a los Organismos Reguladores la Información generada en Santander Asset Management Chile S.A. Dicha comunicación será siempre previa a la difusión de la información al mercado o a los medios de comunicación, y tendrá lugar tan pronto se haya producido la decisión o suscrito o ejecutado el acuerdo de que se trate.

**Realizado por:**

Andrés Cifuentes  
Jefe de Cumplimiento

**Revisado por:**

Pedro Vivanco  
Director de Riesgo & Compliance

**Aprobado por:**

Directorio Santander Asset  
Management Abril- 2018

- b) La difusión al mercado de la Información será veraz, clara, completa, equitativa, en tiempo útil y, siempre que sea posible, cuantificada.

La sección del Código de Conducta descrita anteriormente constituye un breve resumen de las reglas obligaciones de la empresa en relación con el control de información privilegiada, cuyo contenido completo se encuentra en la sección “**Política de Información Privilegiada**”, aprobada por su Directorio.

### **3.2 Negocios por Cuenta Propia.**

Las Personas Sujetas al Código deberán velar por que en todas las transacciones que realicen por cuenta propia cumplan con la sección “Política de Transacciones por Cuenta Propia” del Código de Conducta, documento aprobado por el Directorio de la Sociedad.

La operativa personal en el mercado de valores debe ser prudente, la solvencia y la credibilidad no deben ser puestas en riesgo en virtud de una gestión peligrosa, ello con el objetivo de prevenir cualquier conflicto de interés con su función profesional o que pueda llegar a comprometer la estabilidad financiera de las personas y con ello su capacidad, el foco o desempeño profesional.

En consecuencia, sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en la sección Política de Operaciones por Cuenta Propia, las personas sujetas al Código pueden llevar a cabo actividades de inversión por cuenta propia sujetas a los términos y demás obligaciones que se indican a continuación:

- Autorización previa de las transacciones por cuenta propia (para las personas e instrumentos que se defina).
- Los valores están sujetos a un período de tenencia mínimo.
- Las Personas Sujetas al Código no podrán participar en *market timing* (operaciones de corto plazo).
- Prohibición de realizar operaciones en Ofertas Públicas Iniciales (para las personas que se defina).
- Presentación de informes iniciales y periódicos sobre tenencias de valores (para las personas que se defina).
- Entrega de informes periódicos de adherencia al código y las políticas.

La sociedad administradora ha implementado procedimientos y formularios que permiten y facilitan la entrega de información de operaciones personales de sus empleados. La Dirección de Riesgo & Compliance es la encargada de solicitar, recibir, analizar y custodiar dichas solicitudes, las que conformarán la base de información para la debida divulgación de dichas transacciones en la forma y plazos que la CMF ha dispuesto para ello, en cumplimiento de la legislación vigente.

**Realizado por:**

Andrés Cifuentes  
Jefe de Cumplimiento

**Revisado por:**

Pedro Vivanco  
Director de Riesgo & Compliance

**Aprobado por:**

Directorio Santander Asset  
Management Abril- 2018

Con todo, las operaciones por cuenta propia nunca tenderán a falsear la libre formación de los precios y únicamente podrán obedecer a criterios de inversión, nunca de especulación. Adicionalmente la operativa personal en el mercado de valores debe ser prudente.

La Dirección de Riesgo & Compliance es la encargada de difundir en la organización las reglas y obligaciones relacionadas con la operativa personal. Asimismo, implementará las medidas de control necesarias para procurar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada al tema: Circular N°1.237 de la CMF, referida al Artículo 171 de la Ley N°18.045; Circular N°1.804, referida al Artículo 100 de la misma Ley y las nóminas de la Norma de Carácter General N°70.

### **3.3 Confidencialidad**

SAM Chile y las Personas Sujetas al Código deberán velar porque la información confidencial se mantenga siempre protegida y bajo el debido resguardo.

Como gestora de inversiones, SAM Chile y sus empleados se encuentran expuestos y tienen acceso a información confidencial de diverso tipo. La información confidencial podría incluir información sobre nuestros clientes, fondos de inversión, actividades comerciales, planes de negocios u otra información sensible desde el punto de vista comercial relacionada con la administradora.

Las Personas Sujetas al Código están obligadas a mantener la confidencialidad de la información que SAM Chile tiene en su poder, ya sea a nombre de sus clientes o en relación con sí misma. Se hace presente que los empleados también están sujetos a obligaciones de confidencialidad contenidas en sus contratos de trabajo, y que hacen aplicables tales obligaciones incluso con posterioridad a la fecha en que éstos dejen de prestar servicios para SAM Chile.

Esta obligación no obsta a las demás disposiciones legales y normativas que establecen la obligación de informar actividades sospechosas, malas prácticas u otras irregularidades a las autoridades u organismos correspondientes.

La sociedad administradora cuenta con documentos específicos que definen las reglas y obligaciones de sus empleados respecto del uso y resguardo de la información de carácter confidencial o privilegiada: **Política de Confidencialidad y Manejo de Datos y Política de Información Privilegiada** contenida en el Código de Conducta, ambas aprobadas el Directorio de la sociedad.

**Realizado por:**

Andrés Cifuentes  
Jefe de Cumplimiento

**Revisado por:**

Pedro Vivanco  
Director de Riesgo & Compliance

**Aprobado por:**

Directorio Santander Asset  
Management Abril- 2018

#### **4. Prohibiciones y Autorización Previa de Operaciones por Cuenta Propia**

Como regla general SAM Chile impone y controla criterios respecto de la obtención autorización previa a la ejecución de la orden de compra o venta de cuotas de fondos gestionados por Santander y los plazos mínimos de permanencia de las inversiones que realicen sus empleados. Los aspectos de estas definiciones podrán variar dependiendo del tipo de instrumento que se desee operar y de la capacidad del funcionario para participar en las actividades de adquisición y enajenación de instrumentos financieros.

Adicionalmente todas las personas sujetas que participen en las decisiones de adquisición y enajenación y sus personas equiparadas que realicen transacciones deberán hacerlo únicamente con fines de inversión.

No obstante lo anterior, se ha estimado conveniente definir que, con el objetivo de evitar incumplimientos legales respecto de las prohibiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 20.712, las personas con acceso a las decisiones de adquisición y enajenación de valores y sus personas equiparadas se encuentran prohibidas de operar en los siguientes valores:

- Acciones de emisores nacionales
- Renta Fija de emisores nacionales
- Derivados que tengan como subyacente alguno de los valores anteriores

#### **5. Mecanismos de difusión continua de información de interés**

Sin perjuicio de otros mecanismos de publicidad que se adopten, la difusión de esta información se hará en un lugar visible del sitio “Web” de la Administradora (<http://www.santanderassetmanagement.cl/>), que permitirá mantener acceso permanente a dicha información para el mercado, clientes y público en general.

En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal de la Administradora y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los Directores, Gerente General y/o Gerentes de la Administradora o sus filiales, u otro agente externo autorizado por la administración, se difundirá también al mercado en general, al mismo tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la información, la Administradora lo hará al mercado en el menor tiempo posible.

Corresponderá al Directorio y, por delegación de éste, individualmente al Presidente y al Gerente General de la Administradora, o a ambos en conjunto, con el apoyo de la Dirección de Riesgo & Compliance y/o de la Dirección Jurídica, calificar una determinada información como de interés, ordenando su publicación y comunicación al mercado en general en la forma referida.

**Realizado por:**

Andrés Cifuentes  
Jefe de Cumplimiento

**Revisado por:**

Pedro Vivanco  
Director de Riesgo & Compliance

**Aprobado por:**

Directorio Santander Asset  
Management Abril- 2018



## **6. Relaciones con los medios de comunicación**

La Administradora mantiene una relación profesional con todos los medios.

Esta relación se funda en el estricto cumplimiento de la normativa vigente, en la existencia de canales de comunicación abiertos e institucionales, en la entrega de información transparente y veraz, en el respeto por la libertad de opinión e información en el ejercicio del periodismo por parte de los medios de comunicación y en la independencia entre las áreas editoriales y comerciales de los medios de comunicación.

La relación con los medios se desarrolla colaborando en forma oportuna en la entrega de antecedentes y la rectificación de datos, sí así corresponde, y facilitando el contacto y disposición de los voceros de la compañía como fuentes informativas.

El Gerente General de la Administradora y las áreas comerciales, serán las personas encargadas de relacionarse con terceros y los medios de comunicación, cada una individualmente. Para estos efectos, el Área de Marketing y Comunicaciones es el conducto formal para atender los requerimientos de la prensa sin que los funcionarios y directivos de la Administradora estén autorizados para dar entrevistas o entregar información a la prensa sin que ésta haya sido previamente coordinada con esa Dirección.

Por último, la Administradora sólo entrega a los medios de comunicación información comprobable, no se comentan rumores o se hacen referencias negativas a nuestros competidores y no se entrega información de clientes sin el consentimiento de éstos.

## **7. Sanciones y resolución de conflictos**

Sin perjuicio de las consecuencias previstas en leyes y reglamentos, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se considerará falta grave, que será evaluada por el Gerente General de la Administradora, en conjunto con el Director de Recursos Humanos, para adoptar las medidas o sanciones que estimen pertinentes, exponiéndose los infractores a graves sanciones, sean penales, de carácter interno, así como las que pudieran conllevar indemnizaciones por los daños causados.

**Realizado por:**

Andrés Cifuentes  
Jefe de Cumplimiento

**Revisado por:**

Pedro Vivanco  
Director de Riesgo & Compliance

**Aprobado por:**

Directorio Santander Asset  
Management Abril- 2018

## **8. Órgano responsable del cumplimiento del manual**

Sin perjuicio de la superior tuición del respectivo Gerente General, corresponderá al Comité Integral de Riesgos y a la Dirección de Riesgo & Compliance velar por el estricto cumplimiento del contenido de este Manual.

Asimismo, la citada Dirección de Riesgo & Compliance realizará anualmente actividades de capacitación respecto a las materias y políticas mencionadas en el presente manual, en particular, sobre el Código de Conducta de SAM Chile.

**Realizado por:**

Andrés Cifuentes  
Jefe de Cumplimiento

**Revisado por:**

Pedro Vivanco  
Director de Riesgo & Compliance

**Aprobado por:**

Directorio Santander Asset  
Management Abril- 2018

### 9. Modificaciones – Actualizaciones

Nº	Modificación efectuada	Fecha (mm/aa)	Revisado por/Cargo	Aprobado por/Cargo/Comité
1	Modificación	Enero 2015.	Pedro Vivanco Director R&C.	Directorio Enero 2015.
2	Actualización y adecuación al actual Código de Conducta. Andrés Cifuentes Head of Compliance.	Octubre 2016.	Pedro Vivanco Director R&C.	Directorio Octubre 2016.
3	Actualización periódica y adecuación al Código de Conducta. Andrés Cifuentes Head of Compliance.	Abril 2018.	Pedro Vivanco Director R&C.	Directorio abril 2018.

**Realizado por:**  
Andrés Cifuentes  
Jefe de Cumplimiento

**Revisado por:**  
Pedro Vivanco  
Director de Riesgo & Compliance

**Aprobado por:**  
Directorio Santander Asset  
Management Abril- 2018